

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 3,567%.

Bonos a cinco (5) años: 3,712%.

Obligaciones a diez (10) años: 4,091%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 100,307.

Bonos a cinco (5) años: 98,361.

Obligaciones a diez (10) años: 95,943.

Sevilla, 20 de abril de 2006.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos y del nombramiento y renovación de Patronos de la Fundación Social de Ayuda a la Educación.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos y del nombramiento y renovación de Patronos de la Fundación Social de Ayuda a la Educación, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 29 de diciembre de 2005 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Luis Espina Cepeda, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Previamente, en fechas 16 de febrero, 5 de septiembre y 30 de diciembre de 2005, se solicitó del Registro la inscripción del nombramiento y renovación de miembros del Patronato, procedimientos que quedaron en suspenso hasta la adaptación de los Estatutos de la Fundación a la normativa vigente.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada el 23 de diciembre de 2005 ante el notario don Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 3.882 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acuerdo del Patronato de 25 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación de la modificación de los Estatutos, así como su texto completo.

Quinto. La renovación y el nombramiento de Patronos se han acompañado de certificaciones del secretario relativas a los acuerdos adoptados por el Patronato, así como de los documentos de aceptación con las formalidades establecidas por la normativa vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria y de renovación y nombramiento de Patronos, se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 y 18 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y en el artículo 30 y 31 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Igualmente, la renovación y nombramiento de miembros del patronato ha sido notificada formalmente al Protectorado de la Consejería de Educación.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Social de Ayuda a la Educación, protocolizados en escritura pública núm. 3.882, el 23 de diciembre de 2005, ante el notario don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi.

Segundo. Inscribir como Patronos de la Fundación a don Francisco José Ruiz Pérez (Presidente), don Alberto Benito Peregrina (Tesorero), don Manuel Gordo Sánchez, don Rafael Halcón García del Cid y don José Antonio Mendieta Baeza (Vocales); don Luis Espina Cepeda (Vocal-Secretario).

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 5 de abril de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 12 de abril de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Parálisis Cerebral San Fernando.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Parálisis Cerebral San Fernando, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Parálisis Cerebral San Fernando fue constituida por la Asociación Upace (Unión de Parálisis Cerebral) de San Fernando, el 5 de octubre de 2004, según consta en escritura pública registrada con el número 2.703 de protocolo, subsanada por otra de 6 de junio de 2005, núm. 1.618, y por la núm. 563, de 14 de febrero de 2006, otorgadas ante el notario don Iñigo de Romero Bustillo, del Ilustre Colegio de Sevilla.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «El fomento de la atención y tutela de las personas con parálisis cerebral y afines».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle San Quintín, s/n, de San Fernando (Cádiz), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se desarrollará en la provincia de Cádiz.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros, habiéndose desembolsado en el acto fundacional el importe de 7.500 euros, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Francisco Javier Castro Ibáñez (Presidente); don Emilio Jesús Hurtado Egea (Vicepresidente); don Francisco Fernández Benítez (Tesorero); don Félix Martínez Pérez (Secretario); don Vicente Conejo Imbroda y don Pedro Pontigas Ramírez (Vocales).

Sexto. En la escritura de constitución de 5 de octubre de 2004, rectificada en este punto con fecha de 6 de julio de 2005, se nombra a don José Manuel Porrás Cruceyra, Director General de la Fundación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. El artículo 16 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que la creación de órganos de la Fundación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Octavo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Parálisis Cerebral San Fernando, atendiendo a sus fines, como entidad benéfico-asistencial, ordenando su inscripción en la Sección Tercera, «Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CA/1004.